### LEY Nº 733

### **LEY DE 18 DE FEBRERO DE 1929**

**Liberación.**— Libéranse los víveres que se importen por la Aduana de Guayaramerin para Trinidad y los pueblos del Cercado (Beni).

## HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

### EL CONGRESO NACIONAL

# DECRETA:

Artículo 1°.—Hasta el 30 de junio del presente año, libéranse de derechos aduaneros y otros impuestos, todos los víveres de primera necesidad que se importen por la Aduana de Guayaramerin para la ciudad de Trinidad y los pueblos del Cercado, bajo el estricto control del Prefecto del Departamento y el Presidente Municipal.

Artículo 2°.—Los artículos liberados se venderán por los importadores bajo el control de las citadas autoridades con la utilidad máxima del 10%.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 2 de febrero de 1929.

A. S. SAAVEDRA.—CONSTANTINO CARRIÓN V.

Antonio L. Velasco, S. S.- Octavio O'Connor d'Arlach, D. S.

Alfredo Flores, D. S. ad-hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 18 días del mes de febrero de 1929 años.

H. SILES.—V. Sánchez Peña.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.